

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 12 de Julio de 2022. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
SECRETARIO (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°1091
Radicación: 765203184002-2022-00348-00

Palmira, doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).-

Correspondió por reparto la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por intermedio de apoderado judicial por los señores SOLANYI ECHEVERRI LOAIZA y EMILIO GRIJALBA GONZALEZ, mayores de edad con domicilio en Pradera – Valle.

Efectuada su revisión preliminar, se establece que este Despacho carece de competencia para asumir su conocimiento, toda vez que de conformidad con el numeral 6 del Art 17 del C.G.P, que prevé son de competencia de los jueces civiles municipales en única instancia “De los asuntos atribuidos al juez de Familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”, en concordancia con el numeral 2 del Art 21 de C.G.P.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 90 párrafo 2 del C.G.P., se rechazará de plano y se ordenará su remisión al competente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por intermedio de apoderado judicial por los señores SOLANYI ECHEVERRI LOAIZA y EMILIO GRIJALBA GONZALEZ, mayores de edad y vecinos de Pradera – Valle.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de las diligencias al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA-VALLE.

TERCERO: ORDENAR cancelar su radicación y anotar la salida.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARTIZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado **No. 104** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Julio 13 de 2022**

El Secretario (E) _____
YOSMAN NORBEY HENAO SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60906c1b43ab11ae783a685e5e4232fea37880103f9739f9091aaf5a0a294c88**

Documento generado en 12/07/2022 03:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>